

ANEXO 5

Aumentos y disminuciones de capital y reservas, realizadas en el ejercicio, por aportaciones efectivas de los accionistas o por su distribución a los mismos

1. Aportaciones de los accionistas.

- 1.1 Desembolsos dinerarios y aportaciones no dinerarias, realizados en el momento de la suscripción de acciones.
- 1.2 Pago de dividendos pasivos (por capital y primas de emisión).
- 1.3 Obligaciones de la propia Empresa, por conversión en acciones.

Total aportaciones.

2. Distribución a los accionistas por reducción de capital o reservas.

ANEXO 6

Operaciones de actualización o regularización de valores contables de activo

Inmovilizado material.

- Terrenos y bienes naturales.
- Edificios y otras construcciones.
- Instalaciones complejas especializadas.
- Maquinaria, elementos de transporte y otro inmovilizado material.
- Inmovilizado en curso.
- Inmovilizado financiero.
- Existencias.
- Otros activos no comprendidos en los apartados anteriores.

Total.

ANEXO 7

Saneamiento de activos con cargo a reservas

Inmovilizado material.

- Terrenos y bienes naturales.
- Edificios y otras construcciones.
- Instalaciones complejas especializadas.
- Maquinaria, elementos de transporte y otro inmovilizado material.
- Inmovilizado inmaterial.
- Inmovilizado financiero.
- Gastos amortizables.
- Existencias.
- Resultados negativos de ejercicios anteriores.
- Otros activos no comprendidos en los apartados anteriores.

Total disminución contable de los activos.

17300

RESOLUCION de 23 de julio de 1984, de la Dirección General de Exportación, por la que se fijan las normas de campaña de exportación de aceitunas de mesa para 1985.

1. Disposiciones comunes a todos los mercados.

1.1 Se permite la exportación de aceitunas negras naturales y de color cambiante, aunque no hayan completado su fermentación natural.

Las aceitunas verdes o de color cambiante crudas (sin aderezar) recolectadas en un año determinado, no podrán exportarse hasta el día 1 de enero del año siguiente.

1.2 Las únicas excepciones a lo dispuesto en el epígrafe 6, marcado de las normas de exportación vigentes, son las siguientes:

a) Se autoriza a no especificar en los envases la lista de ingredientes de las pastas de rellenos y aditivos para aquellos países cuya legislación no lo exija. Corresponderá a cada firma exportadora la prueba documental que permita tal exención.

No obstante lo anterior, y en atención a lo indicado en el apartado 6.1.2, b), de las normas de exportación vigentes para las aceitunas rellenas, deberá especificarse si el relleno es un producto natural o su pasta natural preparada, y cumplir lo indicado en el párrafo 1.5.3 de las normas de exportación citadas.

b) No se autorizarán partidas en cuyos envases figure el REE de los miembros componentes de la unidad de exportación correspondiente, ni aquellas en que figure el REE de la

unidad de exportación a la que pertenece u miembro separado en ese momento de dicha unidad, salvo que en la licencia se haga constar expresamente.

c) En atención a que en las bolsas de plástico el calibre de las aceitunas puede verse por el consumidor, se les exime de la obligatoriedad de su marcado, dándoles el mismo trato que a los frascos de vidrio.

d) La variedad de aceitunas podrá incluirse en la lista de ingredientes cuando se indica: Aceitunas (Hojiblancas, Manzanillas, Gordales, etc.), agua, sal, etc.

1.3 Se autoriza la exportación de aceitunas de variedad Aragón y similares con la elaboración definida en el punto 1.4.7 de las normas de exportación vigentes (aceitunas negras naturales en salmuera).

2. Disposiciones específicas para Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico.

2.1 Se prohíbe la exportación de aceitunas amparadas en la categoría segunda, salvo para aceitunas verdes o de color cambiante, crudas, destinadas a industrialización posterior. Por tanto, para las amparadas en primera categoría se autoriza a no marcar en los envases y embalajes su categoría comercial.

2.2 En aceitunas colocadas en frascos de vidrio, si incluyen aceitunas negras, y aunque sea con aceitunas verdes aderezadas, habrán de esterilizarse, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1.3.3 de las normas de exportación vigentes.

2.3 El último calibre autorizado para relleno es el 381/410.

2.4. Para poner en igualdad de condiciones las aceitunas negras españolas con las elaboradas en otros países, se autoriza a no especificar en los envases su imprescindible esterilización, dejando en suspenso lo indicado en el párrafo antepenúltimo del apartado 6.1.2 de las normas de exportación vigentes.

Igualmente se autoriza a emplear solamente para las aceitunas negras enteras o deshuesadas la denominación norteamericana y las escalas de calibres siguientes, expresadas en número de frutos por kilogramos o por libra:

Denominación	Frutos por kilogramo	Frutos por libra
Small	280 - 310	128 - 140
Médiurn	230 - 270	106 - 121
Large	200 - 231	91 - 105
Extra Large	145 - 195	85 - 88
Jumbo	110 - 135	51 - 60
Colossal	90 - 110	41 - 50
Super Colossal	55 - 90	28 - 40

El exportador podrá elegir para marcar el calibre entre la denominación y/o el número de frutos por kilogramo o por libra, de acuerdo con las diferentes exigencias de estos mercados.

Cuando se trate de aceitunas negras deshuesadas para verificar su calibre se procederá como se indica en el párrafo penúltimo del apartado 1.6 de las normas de exportación vigentes.

2.5 En cuanto al marcado de variedades en las etiquetas, las del grupo A de las normas de exportación vigentes, se marcarán como manzanillas o gordales. Las del grupo B se marcarán con el nombre de la variedad correspondiente o potestativamente como grupo B.

Para el mercado de Estados Unidos el uso del logotipo es obligatorio para todas las variedades.

Para las variedades del grupo A amparadas en categoría primera, se autoriza a emplear las etiquetas actualmente en existencia hasta el 30 de junio de 1985.

3. Disposiciones específicas para los restantes mercados.

3.1 Se autorizan las agrupaciones de calibres 71/90, 91/110 y 111/130.

4. Otras disposiciones.

4.1 Se proroga la autorización de exportar mezcla de azofraones con gordal larguilla del mismo diámetro ecuatorial.

4.2 A las aceitunas rotas podrán añadirse aceitunas deshuesadas.

5. Los Centros de Inspección del Comercio Exterior (SOI-VRE) de Algeciras, Cádiz, Málaga y Sevilla son los únicos habilitados para la inspección de aceitunas verdes aderezadas estilo sevillano con destino a Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico.

Madrid, 23 de julio de 1984.—El Director general, Apolonio Ruiz Ligeró.